



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2022-00025-00
Sust. 183

Vencido como se encuentra el término para que el señor **EDUARDO OSPINA GONZÁLEZ**, compareciera al proceso en su calidad de parte demandada, dentro del proceso **DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y ACCIÓN HIPOTECARIA-TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, instaurado en su contra por los señores **JOHN JAIRO BOTERO GÓMEZ** y **EWDUAR VERNER ORTIZ DÍAZ**, se le nombra como Curador Ad Litem, para que lo represente en este asunto, al doctor **FABIAN MAURICIO RENDON PATARROYO**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este despacho, y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, el cual se localiza en la calle 21 Nro. 16-46, oficina 906, torre Colseguros de Armenia Quindio, Email: mafapare@gmail.com, notifíquesele y adviértasele, dicha designación es de forzosa aceptación de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Aceptada la designación, notifíquesele al Curador Ad litem, el auto admitió la demanda de fecha 02 de febrero de 2022, y a la vez de conformidad con lo previsto en el artículo 91, en armonía con el inciso 5º del artículo 391, córraseles traslado de la demanda en mención, por el termino de diez (10) días, adviértasele además, que con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenden hacer valer. En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2º del Art.91 del Código General del Proceso)

Por secretaria envíese la notificación de dicha designación al profesional del derecho designado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 68
DEL 10 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c987820b33e8293c3f8a03ddbdfdc30c84c448206dc3905e673a42918024b64**

Documento generado en 09/05/2022 03:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>